

HONORABLE ASAMBLEA:

03213

La suscrita, Brenda Lizeth Córdova Búzani, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN LAS ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE SONORA y CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, RESUELVE EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE INFORMEN, EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN LAS ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE SONORA, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ARBOLADO URBANO (SMAU) EN PULMONES VERDES Y ÁREAS, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS PRINCIPALES DE CADA MUNICIPIO**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según “ONU HABITAT”¹, los árboles desempeñan un papel importante en el aumento de la biodiversidad urbana, proporcionando plantas y animales con un hábitat, alimentos y protección favorables, por lo cual juegan un papel importante en la mitigación del cambio climático. Entre los muchos beneficios que tienen los árboles están:

1. Pueden llegar a absorber hasta 150 kg de gases contaminantes por año.

¹ (Mayo, 2019). “Siete grandes beneficios de los árboles urbanos”. Página: ONU HABITAT <https://onuhabitat.org.mx/index.php/siete-grandes-beneficios-de-los-arboles-urbanos>.

2. En las ciudades con altos niveles de contaminación pueden mejorar la calidad del aire, haciendo que las ciudades sean lugares más saludables para vivir.
3. Son excelentes filtros para contaminantes urbanos y partículas finas como el polvo, la suciedad o el humo del aire atrapándolos en las hojas y la corteza.
4. La ubicación estratégica de los árboles en las ciudades puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados.
5. Vivir cerca de espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos puede mejorar la salud física y mental.
6. Los árboles maduros regulan el flujo de agua y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones y la reducción del riesgo de desastres naturales. Un árbol de hoja perenne maduro, por ejemplo, puede interceptar más de 15 000 litros de agua por año.
7. La planificación de paisajes urbanos con árboles puede aumentar el valor de la propiedad hasta en un 20 por ciento, y atraer el turismo y los negocios.

Dada la importancia de los árboles para nuestra vida, el día 08 de agosto del año 2016, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, se publicó la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, promovida por nuestro actual compañero, diputado José Armando Gutiérrez Jiménez.

Dicha Ley es comúnmente conocida como Ley del Árbol, tiene por objeto “garantizar a la población urbana del Estado de Sonora, la protección de su derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo de sus actividades y la mejora de su calidad de vida, asegurando que los municipios del Estado puedan enfrentar los efectos del cambio climático mediante una política que asegure la educación ambiental, conservación, mantenimiento,

protección, restitución, fomento y desarrollo de los árboles urbanos dentro del Estado de Sonora”².

Esta Ley solamente se ha reformado en dos ocasiones, de hecho, en esta actual LXIII Legislatura, porque es grande el compromiso de muchas de mis compañeras y compañeros de legislar en cuanto a temas ambientales, muy acorde a los objetivos de la Agenda 2030.

Actualizando las normas que se encuentran vigentes, pero que no han sido reformadas en algunos años y ya no están acorde a la realidad que estamos viviendo.

Asimismo, debemos estar en constante evaluación de la aplicación de la norma, si se aplica a cabalidad y en caso negativo, conocer cuál es el motivo por el que no puede cumplirse: ¿Inaplicabilidad de la ley? ¿Falta de voluntad política de nuestros gobiernos? ¿Falta de capacidad financiera?

En el caso concreto, es una conjunción de todos los factores anteriormente mencionados, toda vez que los gobiernos en lugar de que las reforestaciones que realizan sean con plantas nativas, lo hacen con algunas que consideran más bonitas o “lucidoras”, según su criterio, que tal vez llegue a durar de vida desde que las plantan hasta que culmine su administración, pero no serán duraderas ni cumplirán su objetivo.

Siendo necesaria la creación de una paleta vegetal por ecorregiones, que en una de las reformas aprobadas en esta legislatura se estableció en un artículo transitorio, pero debemos incorporarle al propio cuerpo normativa de la Ley del Árbol.

De igual forma, la Ley del Árbol establece como obligación de los municipios crear el SMAU, que es un inventario de árboles ubicados en las áreas del dominio

² Artículo 1°. Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora.

públicas ubicadas en las zonas urbanas del municipio de más de 15 mil habitantes, pero para lo cual deberá dedicarse tiempo, esfuerzo, recursos humanos, económicos y tecnológicos, por ello debemos contribuir en cierta medida, siendo así que en cuanto a tecnología poder desahogar la obligación de los Ayuntamientos y establecerla como atribución de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, además sirve para que podamos tener una base de datos en la que se concentre toda la información de la entidad.

Actualmente, no sabemos si los municipios han realizado el inventario de árboles, es por eso que, a través de un Acuerdo se solicitará a los Ayuntamientos de la entidad que rindan un informe detallado del cumplimiento de los artículos 17 y 18 de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, en cuanto a las áreas conocidas comúnmente como pulmones verdes de cada municipio o en ciertas regiones plaza principal, para así poder determinar el grado de avance en la implementación de la presente norma.

Ni tampoco conocemos si existe una fórmula para determinar el valor que se deberá dar a cada árbol, tal y como lo prevé la multicitada Ley del Árbol, debiendo solicitar dicha información a CEDES, además que reformaremos la Ley para establecer obligaciones más puntualizadas al respecto.

Como diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tenemos como uno de los puntos prioritarios de nuestra agenda el legislar para poder contar con un medio ambiente de calidad, es por ello que proponemos la presente iniciativa con la finalidad de:

- Establecer como obligación de CEDES el crear un Catálogo de árboles en Sonora dividido en ecorregiones, del cual los Ayuntamientos estarán obligados a producir, reforestar y/o donar únicamente árboles que se encuentren dentro de su ecorregión.
- Reformar al artículo que explica quiénes se encargarán de hacer las fórmulas del valor del árbol. La reforma de este artículo busca precisar las autoridades y entes de consulta

para realizar las fórmulas mencionadas, así como obligar a CEDES a publicar las fórmulas en el Boletín Oficial.

- Que la CEDES esté obligada a crear un sistema informático en el que se concentrará una base de datos de todo el SMAU y que los ayuntamientos estén encargados de capturar la información, con el objeto de tener un registro estatal.

Precisando que, esta iniciativa surge desde preocupaciones y propuestas emanadas de la sociedad civil y grupos ambientalistas del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN LAS ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones IV, V y VI del artículo 11; el artículo 13, fracciones XX y XXI; artículo 16, último párrafo; artículo 17, párrafo primero y fracción I; y se adiciona una fracción VII al artículo 11 y una fracción XXII al artículo 13; todos de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Le corresponde a CEDES las siguientes atribuciones:

I a la III.- ...

IV.- Promover campañas para arborizar las áreas urbanas que, bajo cualquier causa, carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico;

V.- Colaborar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura y con apoyo de la Procuraduría, en la protección y conservación de los árboles periurbanos cuando estos se encuentren en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales;

VI.- Elaborar, colaborando con especialistas en la materia en caso de necesitarlo, la Paleta Vegetal del Estado de Sonora, la cual deberá estar dividida por ecorregiones; y

VII.- Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 13.- Corresponde a la Autoridad Municipal:

I a la XIX.- ...

XX.- Establecer, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura y la CEDES, las zonas o espacios dentro de su circunscripción territorial para la plantación de árboles nativos por parte de alumnos que necesiten acreditar su servicio social;

XXI.- Producir, conservar, donar y/o reforestar únicamente árboles nativos de la ecorregión en la que se encuentre el municipio, según lo dispuesto en la Paleta Vegetal del Estado de Sonora; y

XXII.- Las demás que le confieran las leyes federales y estatales en esta materia.

Artículo 16.- ...

I a la III.-

CEDES, en colaboración con Instituciones de Educación Superior y académicas y académicos expertos y expertas en la materia, señalará la fórmula o fórmulas que permitan cuantificar el valor del árbol para fines catastrales, otorgamiento de incentivos e imposición de sanciones señalados en esta Ley. Dicha fórmula o fórmulas deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo 17.- CEDES tendrá la obligación de desarrollar el sistema informático que contenga la base de datos del Sistema Municipal de Arbolado Urbano, en adelante SMAU. A su vez, los ayuntamientos serán responsables de inventariar el arbolado de todas sus áreas verdes públicas, así como de capturar dicha información en el SMAU. El SMAU se llevará mediante el uso de un sistema de información geográfica y será el mecanismo de gestión de la política municipal de cambio climático. Adicionalmente, el SMAU ofrecerá información actual y precisa sobre los actores involucrados, el arbolado urbano y servirá para identificar y reclamar derechos y obligaciones sobre los mismos.

La información que contendrá el SMAU será la siguiente:

I.- Localización: ciudad, municipio, dirección y coordenadas geográficas;

II a la XVII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La CEDES contará con un plazo de 180 días naturales para cumplir con la obligación de desarrollar de un sistema informático que contenga la base de datos del SMAU.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez desarrollado el sistema informático estipulado en el artículo 17 del presente Decreto, cada Ayuntamiento contará con un plazo de 60 días naturales para capturar la información del SMAU.

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a los Ayuntamiento de la entidad para que, informen el cumplimiento de los artículos 17 y 18 de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, respecto de la creación del Sistema Municipal de Arbolado Urbano (SMAU) en pulmones y áreas verdes, plazas y espacios públicos principales de cada municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Poder Legislativo sonorenses, resuelve exhortar a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora para que, informe a este Poder Legislativo si existe una fórmula que se aplique para la estimación del valor del árbol estipulado en el artículo 16 de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora.

Finalmente, se solicita que la iniciativa relativa al proyecto de Decreto sea turnada a la Comisión de Dictamen Legislativo correspondiente para su análisis y dictaminación y por lo que tienen que ver con el punto de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se le considere como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 20 de abril de 2023.

BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI